

INFORME SECRETARIAL. 27 de abril 2023. A despacho demanda ejecutiva para el cobro de honorarios de auxiliar de la justicia, remitida directamente al correo del juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 497
RADICACIÓN 2023-00150

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés.

Se remitió directamente al Juzgado, demanda para **PROCESO EJECUTIVO** PARA EL COBRO DE HONORARIOS señalados en auto de Sustanciación No. 854 de fecha noviembre 29 de 2016, a favor de la perito partidora, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por FANNY RODRIGUEZ OCHOA contra JOSE MIGUEL ALZATE ARRUBLA, promovido por la abogada ELIZABETH CORDOBA PEÑA, a través de apoderada judicial, en contra de FANNY RODRIGUEZ OCHOA y JOSE MIGUEL ALZATE ARRUBLA.

Como quiera que a la luz del artículo 363 del C.G.P, este despacho es el competente para tramitar el proceso y la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago por la suma descrita en el libelo.

Respecto de la medida cautelar solicitada, por encontrarla procedente, tal como lo dispone el artículo 599 del C.G.P, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 370-352410, de propiedad de los demandados.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de los FANNY RODRIGUEZ OCHOA y JOSE MIGUEL ALZATE ARRUBLA, mayores de edad y residente en Cali- Valle, con base en los honorarios que le fueron señalados en auto interlocutorio No. 854 de 29 de noviembre de 2016, a favor de la abogada ELIZABETH CORDOBA PEÑAS, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal ALZATE- RODRIGUEZ, donde actuó como perito partidora, así:

1). Por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) pesos correspondientes a la suma que le fue señalada por

concepto de honorarios en auto interlocutorio No. 854 de fecha noviembre 29 de 2016.

2). Por los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de cancelación.

SEGUNDO: **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los demandados, FANNY RODRIGUEZ OCHOA y JOSE MIGUEL ALZATE ARRUBLA, conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P., a las direcciones físicas informadas en la demanda, previniéndolos para que comparezcan a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación en el lugar de destino, y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. (Art. 431 del C.G.P.),

TERCERO: **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-352410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YUDITH GAMBA CARABALI, abogada titulada, con cédula de ciudadanía número 34.374.988 y Tarjeta Profesional No. 354.144 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines expresados en el memorial-poder, otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: 4 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario